INADMISIÓN

N.R.
RADICADO: 680014003003-2021-00595-00
PROCESO: DECLARATIVO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

Pasa al Despacho, Bucaramanga, 15 de Octubre de 2021.

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la demanda declarativa de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO impetrada por ASECASA S.A.S., quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de WILSON BARCO RODRIGUEZ, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Del caso sería proferir el auto admisorio, para darle curso legal a la demanda, conforme lo ordenado en el Código General del Proceso, de no ser porque se observa la presencia de los siguientes defectos que excluyen de contera esta posibilidad. Veamos:

1. En atención a lo normado en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido deberá señalar el domicilio de su representante legal.

2. Siguiendo lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 del 2020, se deberá allegar la demanda y los correspondientes anexos de la demanda, en medio electrónico, de forma idónea y legible, los cuales a su vez, deberán corresponder a los enunciados en el escrito de la demanda y los requeridos en el presente proveído.

3. En atención a lo señalado en los numerales 4° y 5° del artículo 82 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido deberá aclarar el numeral 1° del acápite de pretensiones y el numeral 5° del acápite de hechos de la demanda, en el sentido de los cánones de arrendamiento que se aluden adeudados, especificando sumas, mes, año y fecha de vencimiento de los mismos.

4. De conformidad con lo normado en el numeral 10° del artículo 82 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido deberá señalar la dirección física y electrónica de su representante legal.

5. En atención a lo normado en el numeral 9° del artículo 82 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido, deberá aclarar la cuantía del proceso, estimándola conforme lo establecido en el numeral 6° del artículo 26 ibídem.

6. Teniendo en cuenta lo reglado en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 del 2020, se deberá allegar comprobante de la copia de envío de la demanda y sus anexos a cada uno de los demandados de forma paralela a la presentación de la acción que nos ocupa. Asimismo, se deberá proceder, frente al escrito de subsanación y anexos que se presenten con ocasión del presente proveído.

7. Por otro lado, se requiere para que allegue NUEVO escrito demandatorio, con las falencias advertidas, ya subsanadas, y con la firma establecida del togado.

Por último, se recuerda que todas las actuaciones deberán estar sujetas a las nuevas directrices establecidas por el Presidente de la República, mediante Decreto 806 de 2020, *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica."*.

De conformidad con el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P., se procede a INADMITIR la demanda con el fin de que la parte demandante dentro del término que otorga la norma en cita, subsane los defectos acusados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades, allegando el correspondiente escrito al canal de atención del Juzgado: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se RECHAZARA.

TERCERO: Se deberá allegar constancia del envío a los demandados, del escrito de subsanación y anexos.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada DANIELA FERNANDA GAMBOA ORTEGA, portadora de la T.P. No. 336.040 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
Juez

Firmado Por:

Edgar Rodolfo Rivera Afanador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
103170af6123e87084e2dcd139caada7c8c53873b0563683e04f984e623298a0

Documento generado en 15/10/2021 06:51:24 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica